

de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Junto con la referida solicitud deberá acompañarse:

— Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general establecida en aplicación del Real Decreto 2423/1975 de 25 de septiembre, si el solicitante es persona jurídica.

— Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal establecida en aplicación del Real Decreto 338/1990 de 9 de marzo, si el solicitante es persona física.

— Copia de la escritura de Constitución inscrita en el Registro Mercantil y de la última ampliación de capital en el caso de Sociedades Mercantiles.

— Ultimo recibo del Impuesto de Actividades Económicas o de alta en su caso.

— Declaración jurada de estar al corriente con la Hacienda Pública, la Tesorería Territorial de la Seguridad Social y el Ayuntamiento correspondiente, y en lo relativo al cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

— Impreso normalizado facilitado por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

— Declaración Jurada según Anexo II.

— Cuanta información complementaria se considere necesaria por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTICULO 6º.— PROCEDIMIENTO

La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante, al objeto de que en el plazo de 10 días, a partir del siguiente a la notificación, se proceda por éste a subsanar las deficiencias apuntadas. Si en el mencionado plazo, el solicitante no cumplimentase lo requerido por la Consejería, ésta procederá sin más trámite al archivo del expediente.

Por los servicios técnicos de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se emitirá informe en relación con el expediente de solicitud de subvención al objeto de facilitar la Resolución del mismo, la cual se emitirá preferentemente antes del 31 de Diciembre de cada ejercicio.

Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído Resolución expresa, la petición se entenderá desestimada.

Contra la Resolución de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se podrá interponer Recurso, en los términos previstos en la Ley 30/1992 de 26 de Diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El importe de la subvención que se conceda deberá destinarse a la financiación de la actuación para la que se hubiera solicitado, quedando facultada la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio para establecer el sistema de vigilancia y control que estime adecuado.

ARTICULO 7º.— GRADUACION DE LA SUBVENCION

En la graduación de la subvención, se tendrá en cuenta alguno o algunos de los siguientes aspectos:

- Dimensión tecnológica del proyecto de innovación
- Nivel de cooperación derivado del proyecto.
- Significación económica del proyecto
- Trayectoria de innovación en la empresa

ARTICULO 8º.— ABONO

La subvención se liquidará previa presentación de los justificantes de la actuación subvencionada, junto con la copia del proyecto efectivamente presentada a programas europeos o nacionales.

Asimismo con carácter previo a la liquidación se acreditará la justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente Resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden, así como el cumplimiento de lo establecido en el art. 8º del Decreto 12/92 de normas reguladoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

La justificación de los extremos citados en el presente artículo se realizará en el plazo señalado al efecto en la correspondiente Resolución de Concesión de beneficios.

Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

ARTICULO 9º.— INCIDENCIAS

Por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio se resolverán las incidencias relativas al expediente de concesión de subvenciones que se produzcan con posterioridad a la misma.

Las prórrogas en los plazos para justificación de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión deberán solicitarse con anterioridad al vencimiento de tales plazos. Las solicitudes presentadas fuera de plazo se entenderán desestimadas.

ARTICULO 10º.— SEGUIMIENTO Y CONTROL

El beneficiario se somete a las actuaciones de seguimiento y control que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio estime oportuno, quedando obligado a mostrar los documentos que se soliciten en el plazo que se le indique y facilitar las comprobaciones encaminadas a garantizar la correcta realización de la actuación subvencionada. Asimismo quedará sometido a las actividades de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Comunidad Autónoma de La Rioja en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 11º.— INCUMPLIMIENTO Y REINTEGRO

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o Privados, Nacionales o Internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de Concesión.

El incumplimiento por razones imputables al beneficiario de las obligaciones impuestas como consecuencia de la concesión de las subvenciones, así como el falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados que hayan servido de base para la citada subvención, dará lugar a la pérdida total o parcial de dichas subvenciones y, en su caso, al consiguiente reintegro de las mismas con abono de los intereses de demora que correspondan sin perjuicio, de las responsabilidades a que hubiera lugar, con arreglo a lo previsto en el artículo 82.1 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Tendrán la consideración de infracciones y serán sancionables las conductas a que se refiere el artículo 82 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

ARTICULO 12.— RESPONSABILIDAD

En materia de responsabilidades por la gestión y empleo de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la vigente Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial a lo establecido en el Decreto 12/92 de 2 de Abril.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuaciones potencialmente subvencionables de acuerdo con lo establecido en la presente Orden realizadas con posterioridad al 31 de Octubre de 1994 y con anterioridad a la entrada en vigor de la presente norma podrán acogerse a los beneficios regulados en la misma, siempre que por la Empresa peticionaria se formule la correspondiente solicitud en el plazo de 1 mes desde la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño a 9 de Marzo de 1995.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.

ANEXO I

DECLARACION JURADA

Don/Doña con D.N.I. nº
..... domiciliado en calle
..... en nombre y representación de la Sociedad
..... con C.I.F. nº
..... domiciliado en calle

DECLARO BAJO JURAMENTO, que está al corriente de sus obligaciones tributarias con la Delegación de Hacienda Especial de La Rioja, Tesorería Territorial de la Seguridad Social y Ayuntamiento.

Y para que así conste, se firma la presente declaración jurada en ...
..... a de de 1.99....

(FIRMA Y SELLO)

ANEXO II

Don/Doña con
domicilio en y Documento Nacional
de Identidad nº en representación de
..... con domicilio social en
..... y C.I.F.

DECLARA

Que no ha solicitado u obtenido, algún tipo de ayuda de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias, en relación con el proyecto objeto de esta solicitud.

Que ha obtenido o solicitado, las siguientes ayudas de las Administraciones Públicas españolas o comunitarias a lo largo del tiempo de duración del proyecto relacionado con esta solicitud:

ENTIDAD PUBLICA	AÑOS ANTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	199. cuantía obtenida /solicitada (1)	AÑOS POSTERIORES cuantía obtenida /solicitada (1)	TIPO AYUDA Y PROGRAMA

cifras en millones de pesetas